

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora dentro del término concedido, presentó escrito de subsanación de la demanda a través de su apoderado judicial. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de septiembre de 2020

HARLINSOIN ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1976

PALMIRA V., VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCESO : SIMULACION
RADICACION : 2020 - 00173 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que mediante el escrito que precede, el apoderado judicial de la parte actora pretende la subsanación de la presente demanda de SIMULACION; no obstante a ello, al revisar el memorial allegado por el mismo; evidencia esta instancia judicial que existe una indebida subsanación de la demanda, al no haberse cumplido con lo referido por el Juzgado mediante el auto interlocutorio No. 1919 de fecha 8 de septiembre de 2020, conforme se indicará a continuación:

Si bien es cierto, la demanda se inadmitió por una indebida acumulación de pretensiones, nuevamente la parte actora en el escrito de subsanación refiere: que se declare una simulación absoluta y una nulidad, dos figuras jurídicas diferentes; con efectos jurídicos y probatorios igualmente disimiles.

Por lo tanto, se tiene que si bien fue subsanado lo referido en el numeral 1º del Auto Interlocutorio N° 1919 de fecha 8 de septiembre de 2020; dicho cumplimiento no puede predicarse respecto del numeral 2; razón por la cual, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso; esto es, rechazando la demanda, pues la ley exige que la **demand**a posea un contenido preciso e inequívoco que permita al demandado

saber con toda claridad quién, de quién, qué y por qué **se** pretende, en cuanto a los hechos, la causa, la pretensión, las pruebas y el derecho invocado.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

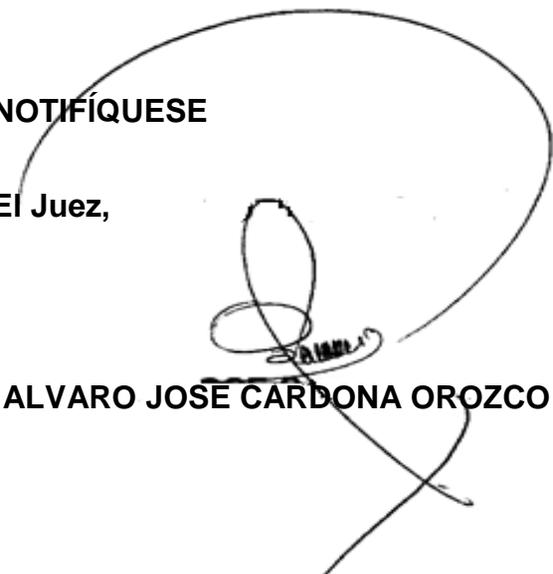
PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de SIMULACION, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DEVOLVER** al apoderado de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario